

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680
DEMANDADO: ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA C.C. 43.901.725
EGMA RUIZ SALDARRIAGA C.C. 43.046.070
RADICACIÓN: 760014003007202200515-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE contra ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA y EGMA RUIZ SALDARRIAGA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio S/N:

- 1.1. Por la suma de \$1.400.000=m/cte., por concepto de capital pactado en la letra de cambio.
- 1.2. Por la suma de \$10.864=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.
- 1.3. Por la suma de \$20.603=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2022.
- 1.4. Por la suma de \$21.350=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.
- 1.5. Por la suma de \$21.548=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022.
- 1.6. Por la suma de \$22.225=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022.
- 1.7. Por la suma de \$22.995=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022.
- 1.8. Por la suma de \$12.693=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022 hasta el 14 de junio de 2022.

1.9. **NEGAR** la solicitud de decretar intereses por la suma de \$84.420=m/cte., por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de junio de 2022 hasta el 30 de julio de 2022, teniendo en cuenta que conforme a la tasa del interes moratorio, no sería el valor a liquidar (una y media veces el interés bancario corriente) sino inferior.

1.10. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta la culminación del proceso.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE identificado con C.C. 1.107.035.680, para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación propia.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 16 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9fedb5b16ae1b32d69d3e78e5f20e8db9e1483073ec8870d877eab44492de5**

Documento generado en 12/08/2022 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>